



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
PRORROGA PARA LA INSCRIPCIÓN COMO
IMC – ENTIDADES PÚBLICAS DE REDESCUENTO
PR-DOAM-021 del 21 de septiembre de 2020**

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación “PRORROGA PARA LA INSCRIPCIÓN COMO IMC – ENTIDADES PÚBLICAS DE REDESCUENTO” por un término de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 23 de septiembre de 2020

Fecha y hora límite: 8 de octubre de 2020, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene por objeto ampliar el plazo de inscripción ante el Banco de la República como intermediarios del mercado cambiario para las entidades públicas de redescuento que deseen realizar las operaciones de cambio autorizadas en la Resolución Externa No. 1 de 2018

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Libro 2, Parte 17, Títulos 1 y 2.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
PRORROGA PARA LA INSCRIPCIÓN COMO
IMC – ENTIDADES PÚBLICAS DE REDESCUENTO
PR-DOAM-021 del 21 de septiembre de 2020**

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Modificaciones a la Resolución Externa No. 1 de 2020

Artículo 6o. TRANSITORIO. El Capítulo IV del Título IV de la Resolución Externa No. 1 de 2018 estará vigente hasta el 31 de enero de 2021. Por lo tanto, hasta dicha fecha las entidades públicas de redescuento deben continuar cumpliendo con las obligaciones allí descritas y podrán continuar realizando las operaciones de cambio autorizadas en el mencionado Capítulo sin inscribirse como intermediarios del mercado cambiario.

A partir del 1 de febrero de 2021 las entidades públicas de redescuento que deseen realizar las operaciones de cambio autorizadas en la Resolución Externa No. 1 de 2018, deben estar inscritas ante el Banco de la República como intermediarios del mercado cambiario y cumplir con los deberes y obligaciones propios de estos intermediarios.